

Expediente 25126-2-25-0136

25 12 6 - 2 - 25 - 0353

ACTO ADMINISTRATIVO No.

DE 02 OCT 2025

Por la cual se prorroga el plazo máximo establecido para pronunciarse sobre la solicitud de modificación de licencia de construcción (vigente) para el predio ubicado en la CL 3 20 83 159 del municipio de Cajicá (Cundinamarca).

**LA CURADORA URBANA No. 2 DE CAJICÁ
ARQ. ANDREA PARRA ROJAS**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Municipal 129 de 2021 y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante radicado No. 25126-2-25-0136 de 19 de junio de 2025, la sociedad CONSTRUCTORA RMG SAS con NIT 830094215-0, representada legalmente por Guillermo Roldán Moreno con cédula de ciudadanía No.4.129.151, presentó ante la curadora urbana No. 2 de Cajicá, solicitud de modificación de licencia de construcción (vigente) para el predio ubicado CL 3 20 83 159, identificado con la matrícula inmobiliaria número 176-5679 y con el código catastral número 25126000000000050110000000000.

2. Que el inciso primero del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 prevé:

“Los curadores urbanos y la entidad municipal o distrital encargada del estudio, trámite y expedición de las licencias, según el caso, tendrán un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver las solicitudes de licencias y de modificación de licencia vigente pronunciándose sobre su viabilidad, negación o desistimiento contados desde la fecha en que la solicitud haya sido radicada en legal y debida forma (...).”

3. Que el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece:

“Efectuada la revisión técnica, jurídica, estructural, urbanística y arquitectónica del proyecto, el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, levantará por una sola vez, si a ello hubiere lugar, un acta de observaciones y correcciones en la que se informe al solicitante sobre las actualizaciones, correcciones o aclaraciones que debe realizar al proyecto y los documentos adicionales que debe aportar para decidir sobre la solicitud. El solicitante contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para dar respuesta al requerimiento. Este plazo podrá ser ampliado, a solicitud de parte, hasta por un término adicional de quince (15) días hábiles. Durante este plazo se suspenderá el término para la expedición de la licencia, el cual, salvo renuncia expresa, se reanudará el día hábil siguiente al vencimiento del término máximo con el que cuenta el solicitante para dar respuesta al acta de observaciones. El lapso de tiempo entre la expedición del Acta de observaciones y la comunicación de la misma, no será contabilizado dentro del término que la curaduría tiene para pronunciarse (...).”

4. Que una vez efectuada la revisión jurídica, arquitectónica y estructural del proyecto, la oficina de la Curadora Urbana No. 2 de Cajicá, emitió el Acta de Observaciones y Correcciones No. MT 25126-2-25-0136 de 25 de agosto de 2025, recibida por el (los) interesado(s) el mismo día 25 de agosto de 2025.
5. Que mediante escrito radicado el día 6 de octubre de 2025, se solicitó la ampliación del plazo para cumplir con el Acta de Observaciones y Correcciones de 25 de agosto de 2025.
6. Que la solicitud consiste en la modificación arquitectónica y estructural de un proyecto que consta de cuatro (4) torres de vivienda de seis (6) pisos de altura cada una, para ciento noventa y dos (192) unidades de vivienda, distribuido en quince mil quinientos setenta y uno punto ochenta metros

Expediente 25126-2-25-0136

ACTO ADMINISTRATIVO No.

25 12 6 - 2 - 25 - 0353

DE

02 OCT 2025

Por la cual se prorroga el plazo máximo establecido para pronunciarse sobre la solicitud de modificación de licencia de construcción (vigente) para el predio ubicado en la CL 3 20 83 159 del municipio de Cajicá (Cundinamarca).

cuadrados (15571.80 m2), sobre un área bruta parcelable de trece mil trescientos sesenta y dos punto treinta metros cuadrados (13362.30 m2).

7. Que el proyecto requiere de supervisión técnica en los términos de la Ley 1796 de 2016, modificatoria y el de la Ley 400 de 1997 mediante la cual por el cual se adoptan normas sobre construcciones sismo resistentes.
8. Que se hace necesario realizar un análisis detallado de la aplicación normativa para determinar la viabilidad de la solicitud radicada que requiere un mayor tiempo de estudio por parte de la curadora urbana.
9. Que el inciso segundo del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 señala:

“Cuando el tamaño o la complejidad del proyecto lo ameriten, el plazo para resolver la solicitud de licencia de que trata este artículo podrá prorrogarse por una sola vez hasta por la mitad del término establecido mediante acto administrativo de trámite que sólo será comunicado”.

10. Que en virtud de la complejidad que reviste el análisis de la propuesta planteada por el interesado, se hace necesario prorrogar el plazo máximo establecido para pronunciarse sobre la solicitud radicada con referencia No. 25126-2-25-0136 de 19 de junio de 2025.

En virtud de lo expuesto anteriormente, la Curadora Urbana No. 2 de Cajicá, Arquitecta Andrea del Pilar Parra Rojas,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar por una sola vez el término para que la curadora urbana se pronuncie sobre la solicitud de modificación de licencia de construcción (vigente), radicado bajo el consecutivo 25126-2-25-0136 de 19 de junio de 2025, para para el predio ubicado CL 3 20 83 159, identificado con la matrícula inmobiliaria número 176-5679 y con el código catastral número 25126000000000050110000000000, por el término de veintidós (22) días hábiles contados a partir del vencimiento previsto en el inciso primero del artículo 2.2.6.1.2.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, conforme la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE, 02 OCT 2025


ARQ. ANDREA PARRA ROJAS
CURADORA URBANA No. 2 DE CAJICÁ

